



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0643

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante decreto N° 0132 de 2023 “*Por medio del cual se cesa un encargo de Rector*” se da por terminado el encargo de RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22598882, como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER HIGUERETAL, en el Municipio de SAN CRISTOBAL-BOLÍVAR, el cual fue debidamente notificado el día 08 de marzo de 2023, por tal motivo debía retornar en esa fecha a sus labores como DOCENTE DE AULA, en el área de PRIMARIA, asignado en la I.E.T. CRISANTO LUQUE, en el Municipio de TURBACO- BOLÍVAR.

Que mediante radicado No. EXT-BOL-23-010835 de fecha 17 de marzo de 2023 el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE-Turbaco, puso de presente su inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como docente sin que medie justificación alguna, donde informa “*Mediante el presente me permito informar a ustedes la preocupante situación que padecemos por la ausencia de la Docente YINA MARGOTH RODRIGUEZ UTRIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.598.882, quien a la fecha no se ha presentado a laborar en la Institución, muy a pesar que fue notificada mediante Decreto No. 0123 del 27 de febrero de 2023, donde dan por terminado su encargo como Rectora de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Francisco de Paula Santander Higuieretal, en el municipio de San Cristóbal Bolívar y debe retornar como Docente de Aula en el área de primaria a la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque*” lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-23-010986 del 21 de marzo de 2023, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió a la docente de aula RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia. que ante el citado requerimiento el docente no dio respuesta alguna.

De acuerdo con lo anterior, se consultó el sistema de información “HUMANO” y solamente se evidencia certificado de incapacidad No.210320232958611 durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023, es decir, justifica su ausencia con incapacidad solamente por cinco días, ausentándose de la institución desde el 09 de marzo de 2023, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal valida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso ,



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0643

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5° establecen:

***"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación** - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la Docente **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.598.882**, docente de aula en la I.E.T. CRISANTO LUQUE, del Municipio de Turbaco - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo a la Señora **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.598.882** DOCENTE DE AULA en la I.E.T. CRISANTO LUQUE, del Municipio de Turbaco - Bolívar, NIVEL Básica Primaria, vinculado a esta Secretaría en PROPIEDAD, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarase la vacancia temporal el empleo DOCENTE DE AULA en la I.E.T.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0643

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

CRISANTO LUQUE, del Municipio de Turbaco - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: yimarouth@hotmail.com, de la Señora **RODRIGUEZ UTRIA YINA MARGOTH**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 días del mes e abril de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo.: Anuar Curi Borra 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio 

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos